

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 301

SANTIAGO, 09 SET. 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.481 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2011; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- A) Que por Resolución Exenta N°259 de 18 de agosto de 2011, se adjudica propuesta licitación para la contratación de "Servicios de Rediseño y Ampliación de Sitio Web Novasur" a la empresa INGSMART S.A.
- B) Que con fecha 31 de agosto de 2011, se firmó el respectivo contrato entre la empresa INGSMART S.A. y el Consejo Nacional de Televisión.
- C) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando A)

RESUELVO:

1° **APRÚEBASE** contrato de fecha 31 de agosto de 2011 entre la empresa INGSMART S.A. y el Consejo Nacional de Televisión.

2° **PAGUESE** a la empresa INGSMART S.A. la suma total y única de \$11.043.200.- impuestos incluidos, de acuerdo a las etapas definidas en las Bases y en la Oferta Técnica, según el siguiente detalle:

- 1° cuota: 30% del monto total, una vez concluida la tramitación de la Resolución que aprueba el contrato, y
- 2° cuota: 70% del monto total, contra entrega y aprobación final de los productos comprometidos y recepción de las respectivas facturas.

Para todos los pagos se requerirá la visación del Director Nacional de Novasur.

3° **IMPÚTESE** el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES


HERMAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Televisión



GA/JC/lc



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago, a 31 de Agosto de 2011, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**, ("En adelante el Cntv y/o el Consejo"), RUT 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, representado por su Presidente señor **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 – 4, ambos domiciliados ambos calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, en adelante "el Consejo", y por la otra don **José Antonio Dinamarca Ossa**, Rut. 13.457.138-1, en representación de la empresa **INGESMART S.A.** (En adelante "la Empresa") en su calidad de representante legal, Rut de la empresa 96.858.370-0, domiciliados ambos en calle Santa Magdalena 75, Of 1003, Comuna de Providencia, Santiago "en adelante la empresa", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo encarga a la empresa **INGESMART S.A.** "El rediseño y ampliación de Sitio Web **Novasur**". Este trabajo comprenderá en sus servicios lo siguiente: Todo lo exigido en las Bases de Licitación Pública y sus anexos, para la Contratación de servicio "El rediseño y ampliación de Sitio Web **Novasur**", del 22 de julio de 2011 aprobadas mediante Resolución Exenta N° 217 de la misma fecha, Bases administrativas y además todo lo ofrecido por **INGESMART S.A.** tanto en sus propuestas Económicas y Técnicas, ambas , presentadas para el "El rediseño y ampliación de Sitio Web **Novasur**", todo lo cual se entiende, que forma parte integrante de este contrato y que debe ser cumplido en su totalidad, por lo cual se firma en señal de aceptación. El trabajo deberá ser entregado con un plazo de máximo para el desarrollo de los servicios solicitados es de 3 meses desde la fecha en que este totalmente tramitada la Resolución CNTV que aprueba el contrato y ordena pago. La empresa puede desarrollar el trabajo en un plazo inferior o realizar entregas parciales de los avances., siempre y cuando se respeten los plazos definidos en la carta Gantt del proyecto.



SEGUNDO: Por la realización del trabajo encargado el Consejo pagará a la empresa **INGESMART** la suma única y total de **\$11.043.200.-** (IVA incluido), en dos cuotas: a) La -primera cuota de **\$3.312.960.-** (IVA incluido) correspondiente al 30% del que se pagarán al momento de la firma de este contrato y una vez tramitada la Resolución CNTV que aprueba contrato y ordena pago, b) La segunda cuota de **\$ 7.730.240** (IVA incluido), correspondiente al 70%, que se pagaran contra la entrega del producto final, recepción



de la respectiva factura, previa aprobación de cumplimiento de entrega de los productos conforme por parte del Director del Programa Novasur del CNTV.

INGESMART S.A hace entrega en este acto una boleta de garantía bancaria del Banco de Crédito e Inversiones N° 0421906 para garantizar el fiel cumplimiento de contrato por el monto de \$ 2.208.640.-equivalente al 20% del precio del servicio expresado en pesos chilenos (dos millones doscientos ocho mil seiscientos cuarenta pesos), con vigencia hasta el 25 de febrero de 2012. La boleta de garantía bancaria será devuelta por el CNTV una vez finalizado el contrato. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos.

TERCERO: Si por causa no imputable a la empresa Ingesmart, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa INGESMART S.A., el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 1 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

CUARTO: Los comparecientes dejan constancia que, la empresa Ingesmart postuló a la licitación correspondiente, que es el antecedente de este contrato, y que para el logro de los objetivos planteados que se contienen la propuesta económica y técnica de la empresa, las que se adjuntan como anexo de este contrato y que forman parte integrante del mismo. Ingesmart S.A. se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del Jefe de Informática del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión en el plazo que se define en carta gantt. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite. La contraparte técnica del CNTV, será encabezada por el Jefe de Informática señor Carlos Jara y su equipo.

QUINTO: El trabajo que se encomienda a la empresa se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: a) Que la Jefa de Comunicaciones, la Jefa de Administración y Finanzas y por el Jefe de Informática, todos del CNTV, que deben verificar que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y b) Que la empresa haga entrega oportuna de los productos



lf

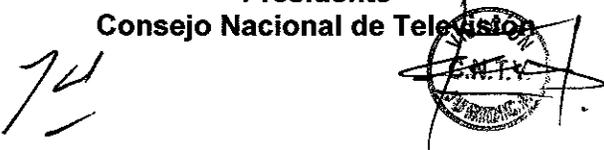
convenidos a satisfacción de la Jefa de Comunicaciones, la Jefa de Administración y Finanzas y por el Jefe de Informática, todos del CNTV, con la responsabilidad de aprobarlos.

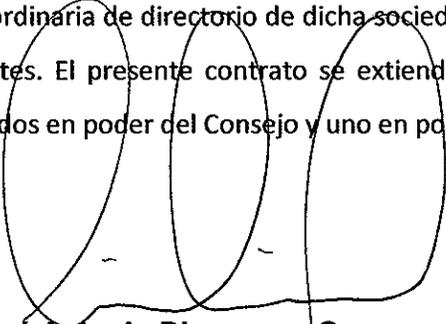
SEXTO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEPTIMO: El Consejo declara que toda la información que proporciona a Ingesmart S.A para los efectos de confeccionar y publicar las páginas Web, sean textos, informes, características, logos, logotipos, esquemas, diagramas, ilustraciones, fotografías, etc., son de su propiedad o que ha pagado los derechos en favor de terceros si la propiedad intelectual o industrial pertenecen a otras personas naturales o jurídicas que no sea el Consejo, liberando en consecuencia a Ingesmart S.A de cualquier responsabilidad civil o criminal que la publicación del material aportado le pueda acarrear, comprometiéndose además a asumir ante reclamos de terceros, la responsabilidad que a consecuencia de ello pueda nacer.

OCTAVO: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia. La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión en su calidad de Presidente, consta en el decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don José Antonio Dinamarca Ossa para representar a Ingesmart S.A. consta de escritura pública de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, otorgada en la Notaría número Treinta y siete de Santiago, notario público Nancy de la Fuente Hernández, a que se redujo el Acta de la décimo quinta sesión ordinaria de directorio de dicha sociedad. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes. El presente contrato se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder del Consejo y uno en poder de La Productora.



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



José Antonio Dinamarca Ossa
Representante legal
INGESMART S.A.